

República De Colombia



*Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del
Cauca*

RAD. 2024.160

Palmira, TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Recibimos en días pasados por reparto, una demanda de ocultación de bienes con sanción, propuesta mediante apoderado judicial por un señor en contra de una señora, donde se pide una medida cautelar, comoquiera que advertimos, la misma reúne los requisitos de ley, se admitirá, más no así lo relacionado con la inscripción de demanda, habida cuenta que, como lo confiesa el actor, el mismo no pertenece a la señora, a su tenor, a dos de sus hijos a quienes se lo vendió y de ser así, no es correspondiente, estos no han sido demandados y estaría condenada a su no inscripción en el registro inmobiliario, conforme se prevé en los últimos apartes del primer inciso del art. 591 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de OCULTACIÓN DE BIENES CON LA SANCIÓN DEL ART. 1824 del C. Civil, formulada por el señor YIMMY ALBERTO CUERO PRADO en contra de la señora ORFA ALEXANDRA RODRÍGUEZ CUERO

SEGUNDO. Se les deparará por supuesto el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, de la demanda se correrá traslado a este último por el TÉRMINO DE VEINTE DÍAS, para que si lo tiene a bien, ejercite la defensa de sus intereses.

TERCERO. En el momento oportuno, para el efecto de la notificación, la parte actora deberá remitirle este auto, la demanda y sus anexos, debidamente determinados, para mejor proveer, y ese término, si se hace por medio físico, comenzará a correr desde el día siguiente a la acreditación de su recibo, si es por tecnología, con la demostración del acuse de recibo, pasados dos días de este.

CUARTO. Por las razones que se dejan expuestas en precedencia, se deniega la cautela de inscripción de demanda, en particular, porque los actuales dueños del predio, no figuran como demandados aquí y por lógica consecuencia el mismo, no es de la señora demandada, como también se acredita y responde al F. M. I. No. 378.218640 de la O. I. P. de esta ciudad..

QUINTO. Se reconoce personería al Doctor MAURICIO MOSQUERA RODRÍGUEZ, con CC No. 14.622.153, abogado titulado e inscrito, con T. P. No. 158.593 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8594e532f4ac36f98918b561c44ba7db751073d5ca66587fd666c3e726304378**

Documento generado en 03/05/2024 10:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>